

0847-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del veintitres de diciembre de dos mil veintidos.

**No acreditación de nombramientos del partido NACIONAL MUNICIPALISTA en el cantón GOICOECHEA de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto 0643-DRPP-2022 de las nueve horas con cuatro minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó al partido político NACIONAL MUNICIPALISTA que la estructura del cantón de Goicoechea de la provincia de San José, se encontraba incompleta, toda vez que no se completó los cargos del secretario suplente; tesorero suplente, fiscal propietario y cinco delegados territoriales propietarios, en virtud de que: José Andrés Sandoval Castillo, cédula de identidad 117820323, como secretario suplente y delegado territorial propietario y Kattia Castillo Vargas, cédula de identidad 109070607, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria; fueron nombrados en ausencia. Aunado a lo anterior, en el caso de la señora Kattia Castillo Vargas, según se desprendió del informe de la delegada, el número de cédula aportado por la agrupación política no le correspondía. Por otro lado, la agrupación omitió la designación del fiscal propietario, de conformidad al artículo quince del estatuto provisional. De último, la agrupación política designó a seis personas como delegados territoriales propietarios, sean los señores: Oscar Enrique Varela Brenes, cédula de identidad 106690257; Dayra Virginia Zúñiga Loaiza, cédula de identidad 106700196; Ricardo Antonio Castillo Vargas, cédula de identidad 111320163; José Andrés Sandoval Castillo, cédula de identidad 117820323; Kattia Castillo Vargas, cédula de identidad 109070607 y Vasty Piedrahita Ayala, cédula de identidad 800850478, por lo que debía indicar quienes serán las cinco personas que ocupen dichos puestos, lo anterior según lo indicado en el artículo quince del estatuto provisional.

Posteriormente, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidos, el partido político celebró una nueva asamblea de forma presencial en el cantón en mención, la cual contó con el quórum requerido para su celebración y según se desprende del informe del delegado que indica a continuación: *“(...) se cuenta con cinco asambleístas presentes, no obstante, el señor Oscar Varela no da inicio a la asamblea ya que está buscando postulaciones para el puesto fiscal. Cuando son las 10:55 le recuerdo al señor Varela que a las 11:00 en punto debo de retirarme, al cumplirse el tiempo estipulado para dar inicio con la asamblea, por lo*

*que decide iniciar la asamblea a las 10:59 y consultar entre los presentes si existe alguna postulación. Al no existir postulaciones, concluye la asamblea. (...)*”

Dado lo anterior, no fue designado el puesto de fiscal razón por la cual, continúa pendiente de designación las personas que ocuparán los puestos de: secretario suplente; tesorero suplente, fiscal propietario y cinco delegados territoriales propietarios, los cuales podrán ser subsanados de la forma descrita en el auto 0643-DRPP-2022 de previa cita y además deberá tomar en cuenta que deberán de cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral desarrollado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sus resoluciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/mao

C.: Exp. n.º 342-2021, partido Nacional Municipalista

Ref., No.: S 4689, 4734